GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LOURDES DAVILA PANTOJA **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0299 **ASUNTO:** Orden

ORDEN

El 17 de septiembre de 2026, LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC. ("LUMA") presentó *Moción de Desestimación por Academicidad,* mediante la cual alegó que el 28 de agosto de 2026 personal de campo visitó la propiedad de la Querellante e hizo un reemplazo de las conexiones en neutral. Añadió que se reguló el tap XMR del 3 al 2 quedando el voltaje estable 124 por fase. Ante ello, LUMA solicitó la desestimación de la querella.

Así las cosas, se **ORDENA al Querellante** expresar por escrito su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA, dentro del término de **diez (10) días,** contados a partir de la notificación de la presente Orden.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 14 de octubre de 2026. Certifico además que hoy, 14 de octubre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0299 y he enviado copia de la misma a: lourdes22064@gmail.com; Alana.Vizcarrondo@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de octubre de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO